

Dña. Gema IGUAL ORTIZ
Alcaldesa de Santander
Plaza Ayuntamiento, 1
39002-Santander

Estimada Señora.

La Plataforma de Profesionales de la Arqueología (PEPA) es una asociación nacional que, en el ámbito de los intereses profesionales, trabaja por la defensa, protección y promoción de los derechos profesionales, laborales, económicos y sociales del sector de la Arqueología Profesional ante todo género de personas, entidades y organismos del sector privado, así como ante todo género de Administraciones Públicas y demás entidades y entes del sector público y de juzgados y tribunales, ya sean todos ellos de ámbito local, autonómico, nacional o internacional.

En relación con la licitación publicada en la plataforma de contratación del estado con nº expediente 142/21, cuya entidad adjudicadora es la junta de gobierno del Ayuntamiento de Santander, les queremos trasladar las siguientes consideraciones a tenor de numerosas irregularidades detectadas en los propios pliegos:

Pliego de cláusulas administrativas

Punto 7. Mesa de Contratación

Establece los siguientes miembros de la mesa de contratación:

“La Mesa de Contratación es el órgano competente para la valoración de las ofertas, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, el Excmo. Sr. Alcalde o concejal o funcionario en quien delegue;*
- Secretario, un funcionario del Servicio de Contratación*

Actuarán como Vocales los siguientes señores:

- El Concejal Delegado del área.*
- El Jefe del Servicio que propone el contrato, o funcionario del Servicio que le sustituya.*
- El Director Jurídico Municipal, o funcionario de la Asesoría Jurídica, en quien delegue.*
- El Interventor General o funcionario de Intervención en quien delegue.”*

El Excmo. Ayto. de Santander no cuenta con personal/funcionario especializado que pueda evaluar el proyecto presentado, eminentemente de propuesta de intervención arqueológica en su mayor parte (75%), ya que el servicio que propone el contrato es el de Viabilidad.

Además, en el apartado “*Calificación de los requisitos previos para contratar*” en el segundo párrafo, se especifica que:

“Una vez declaradas la admisión o en su caso exclusión de las proposiciones, presentadas se procederá a la apertura de los archivos número dos, que contiene los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas o cifras.”

Algo que no es correcto ya que este se corresponde con el archivo nº 3 como se especifica en el punto 6. Documentación:

ARCHIVO nº 3:TITULO DEL ARCHIVO: “Referencias Técnicas evaluables mediante fórmulas y proposición económica” título del Proyecto

Entendemos que debe decir y SOLICITAMOS que se modifique:

“Una vez declaradas la admisión o en su caso exclusión de las proposiciones, presentadas se procederá a la apertura de los archivos número dos, que contiene los criterios de adjudicación que NO se aplican mediante fórmulas o cifras.”

Esta valoración podría llevarse a acabo por un Comité de Expertos, siempre con acreditada formación, experiencia e independencia, tal y como se indica en este párrafo del pliego:

La Mesa de Contratación o el Comité de Expertos, en los casos en que resulte procedente su participación, que se indicará en el apartado 10.3 de la Hoja resumen de este pliego, realizará la valoración de las proposiciones según los criterios de adjudicación establecidos en la hoja resumen, para esta valoración, la mesa podrá contar con el asesoramiento técnico que estime conveniente.

El problema es que no existe el punto 10.3 en la hoja resumen, por lo que no existe Comité de Expertos designado a tal efecto.

Por tanto, para la valoración de las proposiciones SOLICITAMOS que se defina un Comité de Expertos, a modo de asesoramiento técnico, siempre con acreditada formación, y que se garantice su experiencia e independencia

Pliego de prescripciones técnicas

Llama la atención que la citada licitación no contempla la contratación de una empresa o profesionales especializados en actuaciones arqueológicas. Muy al contrario, y tal y como se especifica en el documento titulado HOJA RESUMEN en el punto 7.3., se recomienda una clasificación Grupo: G, Subgrupo 6, Categoría 2, que se corresponde con una empresa especializada en "*Obras viales sin cualificación específica*".

Comprendemos que una buena parte de la actuación en este lugar se va a dedicar a obra civil -el 12,61% del presupuesto-, pero la mayor carga de trabajo se corresponde con operaciones arqueológicas -el 74,40% del presupuesto-, por lo que SOLICITAMOS QUE la prioridad en la contratación debería ser la de una empresa o profesional(es) con especialización en este sector específico.

Otro de los problemas detectados es la estrechez de personal especializado en trabajos arqueológicos en la fase de trabajos de campo.

La situación es más sangrante en cuanto a las condiciones para demostrar la solvencia técnica (punto 7.4 de la hoja resumen): en el pliego no se requiere como obligatorio contar con un equipo especializado en Arqueología, sólo contar con un equipo técnico y personal mínimo de un jefe de obra y un encargado, pero en el presupuesto del proyecto en la partida correspondiente a la Excavación arqueológica se incluye para su ejecución la presencia de un "Arqueólogo", un "Ayudante" y "peón especializado". En este sentido, no somos capaces de entender los conceptos de "Ayudante" y de "peón especializado".

En España, no existe una titulación de ningún tipo que incluya los empleos de "Ayudante" y "peón especializado" en Arqueología. Existen la figura del Licenciado y/o Graduado en Arqueología y/o titulaciones afines, como licenciaturas en Filosofía y Letras, Historia, etcétera. Es por esta razón por la que no entendemos las figuras expresadas.

Por lo tanto, SOLICITAMOS QUE el equipo de trabajo de campo mínimo debería estar formado por 4 personas con titulación superior en Arqueología y/o titulación equivalente, uno de ellos con la función específica de Director/a

de la excavación arqueológica con las responsabilidades que establece la legislación y reglamentación vigente en Cantabria.

Esta reclamación se basa en las recomendaciones expresadas por el Convenio Europeo sobre la protección del Patrimonio Arqueológico (Revisado) hecho en La Valetta el 16 de enero de 1992 y ratificado por España el 1 de marzo de 2011 (BOE nº 173, de 20 de julio de 2011, Sec. I, págs. 80110 a 80119: en su artículo 3º, punto b) *Asegurar que las excavaciones y otras técnicas potencialmente destructivas son realizadas sólo por personas debidamente capacitadas y autorizadas expresamente.*

En nuestra opinión, la descripción del personal envuelto en esta operación no garantiza el cumplimiento de las medidas emanadas de este Convenio, que se incluye en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, y se corre el riesgo de pérdida de información arqueológica y/o histórica por el empleo de personal sin la cualificación suficiente.

Contrasta vivamente que los trabajos de campo los pueda efectuar este personal poco cualificado frente a la especialización que se exige en el empleo de laboratorios externos. Si las muestras tomadas en origen son erróneas, los datos ofrecidos por las técnicas de laboratorio serán, irremediablemente, erróneos.

Por otro lado, y abundando en esta misma cuestión, esta situación se repite en el punto 8 denominado "Dirección de las obras" del citado documento HOJA RESUMEN. En este se expresa que de la dirección de las obras se encarga un Arquitecto, cuando la mayor parte de la obra se corresponde con actividades arqueológicas, por lo que entendemos que la dirección de la operación se debería ejecutar, al menos, de manera conjunta, es decir dos (o tres) codirectores de obra, uno (o dos) de ellos arqueólogos.

De hecho, entendemos que la dirección arqueológica no la debe llevar Lino Mantecón de conformidad con la autorización otorgada por la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria, como se da a entender en este punto 8. La codirección de todas las obras y la dirección arqueológica la deberían llevar los arqueólogos Lino Mantecón y Javier Marcos, porque son los que firman la Memoria del proyecto, como queda patente en el punto 15 Equipo Redactor de la Memoria del Proyecto. Y evidentemente, debe constar (damos por hecho) partida presupuestaria, diferente a la licitación y suficiente, para cubrir

sus honorarios. Cumpliendo así con el punto 9 del pliego de cláusulas administrativas:

9.DIRECCIÓN DE OBRA

El director de la obra, es la persona con la titulación adecuada y suficiente directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada. Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores.

El Ayuntamiento designará como Director de las obras al Técnico o Técnicos que figura en el apartado ocho (8) de la Hoja Resumen de este pliego.

El equipo designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de comprobación del replanteo. Cualquier variación del mismo durante la ejecución de la obra será puesta en conocimiento del contratista por escrito.

Por todo ello, les SOLICITAMOS la rectificación de los pliegos de prescripciones técnicas y la corrección (de todas las erratas mencionadas) y actualización del pliego de cláusulas administrativas, en el sentido (fondo y forma) mencionado en este escrito.

De la misma forma nuestro colectivo se pone a su disposición para resolver cualquier duda al respecto de este escrito, y nos ofrecemos para asesorar en el futuro sobre cuestiones relativas a la intervención sobre Patrimonio Arqueológico.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo;

PLATAFORMA ESTATAL DE
PROFESIONALES EN ARQUEOLOGÍA